

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

504. DECRETO Nº 687, DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2023, RELATIVO A LA SUPLENCIA TEMPORAL DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto de fecha 01 de junio de 2023, registrado al número 2023000687 del Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas, ha dispuesto lo siguiente:

“Mediante Decreto de la Presidencia nº 654, de fecha 24 de mayo de 2023, se procedió al cese de D. Mohamed Ahmed Al-Lal como Consejero de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 14.2 y 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995), en concordancia con los artículos 10.1 e), 13.2 y 35 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de Enero de 2017).

Por Decreto de la Presidencia de 13 de diciembre de 2019 se procedió a nombrar como Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio a D^a. Dunia Al-Mansouri Umpierrez (BOME extraordinario nº 42 de 13 de diciembre de 2019) quien mediante Oficio de 26 de mayo de 2023 se ha ofrecido voluntariamente a asumir por suplencia las competencias de la Consejería Distritos, Juventud y Participación Ciudadana.

Por parte de la Secretaría Técnica de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor mediante Oficio de 30 de mayo de 2023 se ha informado a la Presidencia de la Ciudad la dejación de funciones existente y la paralización de la Consejería Distritos, Juventud y Participación Ciudadana desde el cese del anterior Consejero.

Con fecha 31 de mayo de 2023 se traslada a esta Presidencia Oficio por escrito del Viceconsejero de Juventud y Participación Ciudadana Abderrahim Mohamed Hammud solicitando la designación por suplencia de otro Consejero de la Ciudad por razones personales que le impiden asumir las competencias de la Consejería Distritos, Juventud y Participación Ciudadana.

El artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, indica que *“En la forma que disponga cada Administración Pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de **vacante**, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación.”*

Por su parte, el artículo 77 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad señala que *“1. **La suplencia de los titulares de los órganos se efectuará por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 40/2015 de Régimen de Sector Público y el presente Reglamento. 2. En los demás casos no previstos en el presente Reglamento, la suplencia se efectuará en la forma y con los efectos que se establezcan en una resolución del órgano del que dependan jerárquicamente o al que se encuentren adscritos. Dicha resolución tendrá efectos desde su firma sin perjuicio de que deba publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento y efectos. 3. La suplencia no implicará alteración de la competencia”*.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas por el ordenamiento jurídico, VENGO EN DISPONER:

Primero: Que las competencias del titular de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana se asuman mediante suplencia temporal por vacante por la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio.

En las resoluciones y actos que se dicten mediante suplencia, en la antefirma se especificará “por suplencia” o bien su abreviatura “P.S.” o “P.A.”, seguida de la fecha y número de registro del presente Decreto.

Segundo: Atendiendo a las circunstancias existentes, **todas las resoluciones adoptadas** en la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana deberán incorporar en sus respectivos expedientes informe de legalidad favorable de la Secretaría Técnica de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor.

En el mismo sentido, **todos aquellos expedientes que puedan producir efectos económicos** deberán incorporar informe previo favorable de la Intervención de la Ciudad de conformidad con el art. 54 del Real Decreto Legislativo 81/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de aplicación a